



# **Aeroclub Ciudad de Paraná**

## **REGLAMENTO INTERNO**



Edición 2024

## PROLOGO

Un piloto competente, eficiente y debidamente instruido usará siempre durante el vuelo el criterio que se ha formado a través de su propia experiencia, no permitiendo que su buen juicio se altere a causa de condiciones engañosas debiendo este conocer los límites de su capacidad personal y habilidad, y jamás contará con el factor suerte para colocarse en una situación que le exija sobrepasar sus condiciones, debiendo demostrar, que tiene el debido respeto por los derechos de otros pilotos, tanto en tierra como en el aire.

Toda aquella persona socia del *Aero Club Ciudad de Paraná* que cometiera o cometiese agravio alguno de cualquier índole o naturaleza en la que se vea afectada la seguridad aérea de la Institución, será severamente sancionado. Como así también será sancionado todo personal aeronavegante que por uno u otro motivo no cumpliera con las disposiciones emanadas de la presente reglamentación dispuesta por el grupo de Instructores de Vuelo y la Comisión Directiva del Aero Club.

Es deber de los Instructores de Vuelo enseñar los métodos, indicar los errores y velar de que ningún piloto o alumno se exponga a peligros, utilizando todos los métodos que sean necesarios para fomentar una aviación segura y duradera.

También es deber de todo piloto aceptar enseñanzas y críticas que mejoren sus capacidades y rendimiento a bordo de las aeronaves, sabiendo que, si bien esta es en principio una actividad deportiva, los tiempos que corren exigen tornar la misma a una tarea profesional, que involucre conocimiento, cuidado y respeto.

Este Reglamento Interno de Vuelo, tiene por objeto clarificar las normas de conducta y proceder, así como el nivel de entrenamiento, permitiendo formar y poseer pilotos capacitados y competentes, que representen bien tanto a la institución como a sí mismos.

Profesionalizar la actividad aérea, sin olvidar la esencia deportiva y amateur que dio origen a nuestra institución y a la aviación civil argentina, ese es el espíritu de la presente y de los que conducimos una pequeña parte de la aeronáutica.

## INDICE

<b><u>CAPITULO I</u></b>	Página
DE LA ACTIVIDAD AEREA EN GENERAL.....	4
<b><u>CAPITULO II</u></b>	
DE LA ACTIVIDAD AEREA DE LOS PILOTOS EN PARTICULAR.....	7
<b><u>CAPITULO III</u></b>	
DE LOS VUELOS DE TRAVESIA O NAVEGACIÓN .....	9
<b><u>CAPITULO IV</u></b>	
DE LA INSTRUCCIÓN DE VUELO (Alumnos y Pilotos en Instrucción) .....	11
<b><u>CAPITULO V</u></b>	
DE LOS INSTRUCTORES DE VUELO .....	13
<b><u>CAPITULO VI</u></b>	
DE LAS AVERIAS DE LAS AERONAVES .....	14
<b><u>CAPITULO VII</u></b>	
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	15
<b><u>ANEXOS</u></b>	
Anexo 1 GRAFICO .....	18
Anexo 2 LEGAJO PILOTOS.....	19
Anexo 3 LEGAJO ALUMNOS.....	21
Anexo 4 CONSTANCIA DE INICIO DE CURSO PARA INMAE.....	23
Anexo 5 PLANILLA DE AUTORIZACIÓN PARA VUELO SOLO.....	24
Anexo 6 REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	25
Anexo 7 COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD.....	26
Anexo 8 AUTORIZACIÓN PARA NAVEGACIÓN.....	27

## **CAPITULO I**

### **DE LA ACTIVIDAD AEREA EN GENERAL**

**Art. 1** Todo piloto o alumno piloto, antes de realizar cualquier tipo de actividad de vuelo en las aeronaves de la institución, deberá estar al día con sus cuotas societarias, así mismo no debe registrar deudas por conceptos de actividad de vuelo realizada con anterioridad.

**Art. 2** A los fines administrativos y de organización, la institución determina los siguientes tipos de vuelo, para ser realizados por y con las aeronaves pertenecientes al aeroclub “Ciudad de Paraná”, a saber:

- De Instrucción o escuela (Pilotaje básico, V.F.R., Nocturno, I.F.R., etc.)
- De entrenamiento. (Pilotaje básico, V.F.R., Nocturno, I.F.R., etc.)
- De recreación.

**Art. 3** Ningún piloto podrá realizar vuelos sin poseer la documentación personal aeronáutica: licencia; habilitaciones; certificado psicofisiológico; etc., como así también la documentación de la aeronave, y en caso de llevar pasajeros los mismos tendrán que portar documentos personales.

**Art. 4** A los efectos del artículo anterior, se confeccionará un **LEGAJO** (según formato del Anexo 2), para cada uno de los pilotos de la institución, siendo el titular del mismo responsable de remitir la documentación actualizada, al encargado de los mencionados legajos, para que las mismas sean adjuntadas en forma procedente.

**Art. 5** A los fines de tener un acceso más directo a la información del estado de la documentación y habilitación del personal aeronavegante, se dispondrá de un pizarrón en el cual se encontrará volcado el listado de pilotos habilitados para realizar vuelos con las aeronaves de la institución.

**Art. 6** Todo piloto proveniente de otra institución y que por ende haya realizado el curso de Piloto Privado en la misma, al ingresar como socio aeronavegante del Aeroclub Ciudad de Paraná, deberá abonar en concepto de derecho de inscripción, 3 horas por adelantado de la aeronave a la cual desee adaptarse, volando esta cantidad de horas (como mínimo) con un instructor y contando éstas como adaptación a la misma.

**Art. 7** La siguiente documentación debe ser presentada y entregada por el piloto que se incorpora a la institución:

- Fotocopia del examen psicofísico.
- Autorización de los padres certificada (original y Duplicado) si es menor de 18 años.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de estudios cursados y aprobados.
- Fotocopia de la última página del libro de vuelo personal.

**Art. 8** Los vuelos recreativos y/o de trabajo aéreo realizados por pilotos habilitados pertenecientes a la institución, serán exclusivamente Ad Honorem, en el caso que debieran pernoctar o realizar alguna erogación de dinero, deberá con anticipación prever ante quien corresponda y según el caso, los recursos logísticos correspondientes para tal fin.

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

**Art. 9** El uso de las aeronaves para entrenamiento de los pilotos, estará supeditado a las necesidades del CIAC, teniendo la instrucción de vuelo la prioridad de uso de las aeronaves, dado ello los alumnos pilotos tendrán precedencia sobre los pilotos para realizar actividad de vuelo, así como el entrenamiento de pilotos tiene prioridad sobre los vuelos recreativos.

**Art. 10** Todos los pilotos y alumnos, antes y después de cada vuelo, deberán realizar obligatoriamente sin excepción las correspondientes inspecciones de prevelo (lista de chequeos, etc.) y post-vuelo.

**Art. 11** Se tendrá la precaución de verificar antes de cada carga de combustible que la batería (master) y los magnetos se encuentren desconectados.

**Art. 12** Será obligatorio informar a un instructor y al responsable técnico, de cualquier anomalía en las aeronaves que fuera detectada antes y después del vuelo, debiendo asentar la/s misma/s por escrito en el libro de novedades.

**Art. 13** Las cargas de combustible a todas las aeronaves se realizarán exclusivamente en la plataforma designada para tal fin (anexo 1) (se usará descarga a tierra, y matafuegos).

**Art. 14** Se prohíbe fumar en el hangar, y dentro de las aeronaves y/o utilizar elementos que afecten a la seguridad de las maquinas, en las proximidades de las mismas.

**Art. 15** Las aeronaves serán trasladadas para su uso hacia la plataforma, la cual se encuentra delimitada por las líneas de señalización. En plataforma las aeronaves serán estacionadas sobre las líneas de estacionamiento. Toda actividad que requiera los motores encendidos, deberá realizarse en la plataforma. (ver gráfico en anexo 1).

**Art. 16** Todas las aeronaves que se encuentren en plataforma con motor detenido tendrán que poseer las calzas y/o freno de estacionamiento colocado, dichos dispositivos deberán ser puestos por el piloto al mando que abandone la aeronave, siendo este el responsable de esta operación y sus consecuencias.

**Art. 17** Ningún piloto conducirá una aeronave mientras esté bajo la influencia de sustancias de cualquier índole que, a consecuencia de ello, disminuya su capacidad para desempeñar sus funciones; de la misma manera ningún piloto y/o pasajero, podrá ascender a una aeronave del Aeroclub y viajar en la misma, si está bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes.

**Art. 18** Se podrán realizar vuelos en condiciones meteorológicas instrumentales únicamente cuando la aeronave y su comandante estén habilitados por la autoridad competente correspondiente, cumplimentando las reglamentaciones vigentes para vuelos IFR. De lo contrario solamente se efectuarán vuelos en condiciones meteorológicas visuales, cuyos valores se encuentran delimitados en el reglamento de vuelo y/o R.A.A.C. Parte 91 o las Reglamentaciones vigentes emanadas del organismo regulador de la Aviación Civil, que las reemplacen en su oportunidad.

**Art. 19** No se realizará ningún tipo de vuelo si los vientos existentes se encuentran fuera de norma, de acuerdo a los valores dados por el fabricante de la aeronave para su normal operación, en el Manual de Vuelo correspondiente.

**Art. 20** No se realizará ningún despegue ante la presencia en la pista de personas, vehículos y/o animales, o cualquier otro objeto que ponga en peligro la seguridad del vuelo. En cuanto al aterrizaje, estará a criterio y responsabilidad del comandante. Informando a la brevedad de esta

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

situación a un integrante de la comisión directiva y/o Instructor, a fin de tomar las medidas correspondientes.

**Art. 21** Está prohibido realizar vuelos con indumentaria inadecuada, Ejemplo: Trajes de baño, ojotas y a torso descubierto.

**Art. 22** Está prohibido la realización de maniobras temerarias, acrobáticas, como así también los vuelos a baja altura.

**Art. 23** No se realizarán despegues y aterrizajes en pistas o lugares no aptos o no denunciados correspondientemente ante la autoridad aeronáutica competente.

**Art. 24** Las operaciones y los ‘turnos’ de los pilotos en las aeronaves estará regulada únicamente mediante la reserva en el “Sistema Aeros” o el sistema que lo reemplace oportunamente. La cancelación de un turno, con menos de 24 horas de anticipación, deberá ser comunicada oportunamente por los medios que se consideren necesarios, asegurando la posibilidad de otro piloto de tomar ese lugar en el calendario si así lo quisiese.

**Art. 25** Al finalizar cada vuelo, a excepción que la actividad continúe, será responsabilidad del piloto al mando el asegurarse que la aeronave sea debidamente hangarada.

**Art. 26** Toda actividad en la pista, relacionada al Aeromodelismo, está totalmente restringida.

**Art. 27** Toda aeronave deberá rodar sobre la margen derecha de la pista, tomando como referencia la cabecera “18”-.

**Art. 28** Toda aquella aeronave que haya ingresado al margen derecho de la cabecera “18”, y detecte una aeronave aterrizando, deberá detener su marcha inmediatamente.

**Art. 29** Luego de cada vuelo los pilotos y/o alumnos pilotos, deberán pasar por la mesa de control, a fin de abonar los conceptos de su actividad de vuelo.

**Art. 30** Todo piloto que debiere rendir alguna licencia y/o habilitación ante Inspector Habilitado, antes de elevar el correspondiente pedido de inspección, deberá tener regularizada toda deuda con la Institución, para lo cual deberá normalizar su situación con la tesorería del aeroclub Paraná,

**Art. 31** Todo alumno y/o piloto deberá regularmente consultar el pizarrón de novedades, a fin de interiorizarse sobre las nuevas circulares, disposiciones y/o regulaciones tanto internas como así tan bien las emanadas de la A.N.A.C. o del organismo que lo reemplace en su oportunidad. La lectura y conocimiento de todas las circulares citas en este pizarrón, y en la Carpeta de Circulares siempre disponible en la Secretaría del Aeroclub, es obligatoria para todos (Alumnos, Pilotos e instructores) antes de comenzar cualquier operación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ACTIVIDAD AEREA DE LOS PILOTOS EN PARTICULAR**

**Art. 32** Cada piloto deberá tener cabal conocimiento del Manual de Vuelo de las aeronaves a la cual se encuentran habilitados y sus respectivas limitaciones, además deberá tener conocimiento de las reglamentaciones vigentes tanto internas como las emanadas por la Autoridad Aeronáutica competente.

**Art. 33** Durante la puesta en marcha cuando el motor se encuentra frío se deberá esperar al menos 3 minutos para el calentamiento del mismo, antes de comenzar el rodaje.

**Art. 34** Los rodajes se harán a la velocidad de paso de hombre y por los lugares especificados en los artículos 27 y 28.

**Art. 35** Ninguna persona, podrá asistir “dando pala” a una aeronave sin la debida capacitación y sin contar con la presencia de un Piloto Habilitado a bordo de la misma.

**Art. 36** Durante el rodaje, la prueba de motor se realizará: para cabecera “36” a 45° de la misma, y para cabecera “18” a 90° de la misma.

**Art. 37** Ninguna aeronave ocupará la cabecera en uso cuando otra aeronave se encuentre próxima al despegue o al aterrizaje en el tramo básico o en final.

**Art. 38** Dentro del ATZ del aeródromo, y para todas las operaciones aéreas del aeroclub, el uso del canal de llamada general (123.500MHz) es **obligatorio**.

**Art. 39** Ningún Piloto Privado, podrá trasladar pasajeros hasta no haber cumplimentado una experiencia mínima de 25 horas de vuelo **como piloto al mando**, a partir de la fecha que obtuvo su licencia y haya sido sometido a una Inspección de vuelo, de acuerdo a lo publicado por la autoridad aeronáutica.

**Art. 40** Bajo ninguna circunstancia, ningún Piloto al mando que no posea como mínimo la habilitación de vuelo VFR Controlado operará dentro de ninguna zona controlada.

**Art. 41** Todo Trabajo Aéreo (fotografía aérea, publicidad, traslado sanitario, etc.) serán realizados por Pilotos Comerciales o licencias superiores a ésta, sin excepción alguna.

**Art. 42** El Piloto al mando es responsable del funcionamiento y seguridad de la aeronave durante todo el tiempo de vuelo, debiendo estar tanto él como la aeronave debidamente habilitados para el tipo de operación que pretenda realizar.

**Art. 43** Está prohibido el transporte a bordo de las aeronaves del Aeroclub, de cualquier tipo de material peligroso, explosivos, combustible, o todo lo que pueda poner riesgo la seguridad del vuelo.

**Art. 44** Todo piloto que desee realizar entrenamiento de vuelo por instrumentos, deberá realizar el mismo en concordancia y cumplimiento de lo dispuesto por la R.A.A.C. Parte 91.109, o lo que se estableciere en su oportunidad por la autoridad competente.

**Art. 45** Todo piloto que, por cualquier razón o motivo, tuviere una inactividad de vuelo en las aeronaves de la institución, deberá según el tipo de licencia readaptarse a la aeronave, de acuerdo a lo especificado en el artículo siguiente (Art.46)

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

**Art. 46** Sin perjuicio de lo estipulado por la autoridad competente, se han establecido tiempos mínimos de vuelo a fin de mantener las habilitaciones a las distintas aeronaves del aeroclub, los cuales se dividen según el tipo de licencia, a saber:

- a) Piloto Privado de Avión: El piloto titular de esta licencia deberá volar dentro de los **30 (treinta) días**, por lo menos **30' (treinta) minutos**, en cada aeronave del aeroclub en las que esté adaptado, a fin de mantener los conocimientos y pericia en cada una de ellas.
- b) Piloto Comercial de Avión: El piloto titular de esta licencia deberá volar dentro de los **60 (sesenta) días**, por lo menos **30' (treinta) minutos**, en cada aeronave del aeroclub en las que esté adaptado, a fin de mantener el adiestramiento y pericia en cada una de ellas.
- c) Piloto Comercial 1ra. Clase de Avión: El piloto titular de esta licencia deberá volar dentro de los **90 (noventa) días**, por lo menos **30' (treinta) minutos**, en cada aeronave del aeroclub en las que esté adaptado, a fin de mantener los conocimientos y pericia en cada una de ellas.
- d) Piloto T.L.A. de Avión: El piloto titular de esta licencia deberá volar dentro de los **90 (noventa) días**, por lo menos **30' (treinta) minutos**, en cada aeronave del aeroclub en las que esté adaptado, a fin de mantener los conocimientos y pericia en cada una de ellas.

**Nota:** Los pilotos que consideren unilateralmente, haber cumplimentado lo estipulado en el presente artículo, en otras Instituciones Aero deportivas, Empresas Aéreas, etc., aún si se hubiere volado en aeronaves de similares y/o superiores performances a las del Aeroclub Paraná, **NO ESTÁN EXENTOS** de cumplir con lo estipulado en el presente artículo.

**Art. 47** Todo piloto que haya dejado de volar por un tiempo superior a los establecidos en el artículo anterior, o no haya llegado a completar el tiempo mínimo e indispensable establecido en el mismo, independientemente de la licencia de la que sea poseedor, **deberá SIN EXCEPCIÓN**, readaptarse en forma práctica con un instructor de vuelo de la institución, según lo establecido por la RAAC vigente al momento.

**Art. 48** Toda adaptación y/o readaptación a las aeronaves del aeroclub, en cuanto a los tiempos de vuelo y temario a cumplimentar, deberán realizarse de acuerdo a lo estipulado por la RAAC. parte 61 o por las Reglamentaciones vigentes emanadas del organismo regulador de la Aviación Civil, que la reemplacen en su oportunidad.

**Art. 49** Las adaptaciones a las distintas aeronaves, deberán constar por escrito en el Libro de Vuelo del Piloto, firmada por un Instructor de Vuelo habilitado del Aeroclub Paraná.

**Art. 50** Todo piloto que comprare horas de vuelo por adelantado, tiene el siguiente plazo para hacer uso de las mismas, según lo siguiente:

- Hasta diez (10) horas: 30 (treinta) días
- Mas de diez (10) horas: 90 (noventa) días

Estos plazos podrán verse modificados sin previo aviso por la Tesorería, y comunicados oportunamente a aquellos interesados.

**Art. 51** El Piloto de una aeronave accidentada que no esté impedido, deberá comunicar el accidente de inmediato, conforme a sus posibilidades, a la Autoridad Aeronáutica más cercana, así como a la policía, etc. Debiendo informar también a algún miembro de la institución



Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

estándole prohibido mover la aeronave o sus restos, hasta la liberación por la Autoridad Investigadora.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS VUELOS DE TRAVESIA O NAVEGACIÓN**

**Art. 52** Son vuelos de travesía o navegación aquellos que se realicen entre dos aeródromos a una distancia mínima de 27 millas y que cuenten con, por lo menos, dos aterrizajes. Según definición RAAC 61.52(b)(4) o publicación de la autoridad aeronáutica que la reemplace oportunamente.

**Art. 53** Todo piloto sin excepción alguna, deberá solicitar la autorización por escrito a la Comisión Directiva y a un Instructor de Vuelo, en el formulario correspondiente (Anexo 8) y con una anticipación mínima de 24 Hs., detallando en la misma la finalidad de la navegación a realizar, pasajero/s a transportar, como así también los lugares previstos de aterrizaje, con los respectivos horarios estimado de salida y llegada.

La comisión directiva se reserva el derecho de aprobar, o rechazar la solicitud de navegación bajo las bases que crea necesario.

**Art. 54** Ningún piloto se apartará de lo solicitado en la autorización para realizar navegación, salvo casos fuerza mayor, los cuales deberán ser debidamente justificados.

**Art. 55** Si por alguna razón, la navegación no se realizara en la fecha solicitada y autorizada, la misma caduca, debiendo presentar un nuevo requerimiento por escrito con la nueva fecha prevista, a fin de que la misma sea debidamente autorizada.

**Art. 56** El piloto solicitante, deberá estar debidamente habilitado y entrenado, además de tener tanto sus obligaciones societarias, así como su documentación aeronáutica personal (licencia Psicofísico, etc.) al día.

**Art. 57** Todo piloto que realice vuelos de navegación deberá arbitrar los medios necesarios para al momento de efectuar la misma, disponga de toda la cartografía, como así también la tablilla actualizada de frecuencias correspondiente al vuelo a realizar. Así mismo si se prevé aterrizar en alguna de las escalas, deberá asegurarse que dichos aeródromos se encuentren debidamente habilitados y con sus instalaciones operables.

**Art. 58** Para todo vuelo de navegación, se considerará obligatorio llevar a bordo los implementos para el amarre de la aeronave, así como la documentación de la misma.

**Art. 59** Antes de realizar vuelos de travesía, se deberá constatar fehacientemente las condiciones meteorológicas de la totalidad de la ruta a volar y que dichas condiciones sean las acordes a las de Reglas de Vuelo a cumplimentar.

**Art. 60** Toda navegación deberá realizarse en su totalidad dentro de un máximo de 12 horas. En caso de prever un pernocte, el mismo debe estar debidamente autorizado por la Comisión Directiva, debiendo hacerlo en un lugar en el que se disponga de hangaraje para la aeronave. Esta última circunstancia será condicionante para la autorización de pernocte.

**Art. 61** Para disponer de una aeronave en una navegación por tiempos superiores al especificado en el artículo precedente, efectuar viajes al extranjero o concurrir a festivales aeronáuticos, se requerirá de una autorización especial, la cual debe hacerse por escrito y en la que debe constar: país, ciudad, lugar de ingreso a dicho país, etc.; si se tratare de un pernocte: aeropuerto o aeroclub, posibilidad de han garaje, etc. Y si se tratare de un festival aéreo: lugar

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

del mismo, institución a cargo de la organización, etc. Para todos los casos se necesitará una autorización expresa y por escrito, de la Comisión Directiva.

**Art. 62** Lo dispuesto en el artículo precedente, en caso de haber sido autorizado un vuelo de acuerdo a la misma, **NO FACULTA** a realizar vuelos de bautismo, demostración, traslado, instrucción etc., con las aeronaves del aeroclub, para lo cual, requerirá de una autorización expresa de la Comisión Directiva, para cada uno de los tipos de vuelos que se trate.

**Art. 63** Ante un pernocte imprevisto, el responsable de la aeronave deberá comunicar la novedad a la brevedad a algún miembro de la Comisión Directiva de la Institución, informándole el nuevo día y hora prevista de llegada.

**Art. 64** En el caso de pernocte, el responsable de la aeronave arbitrará los medios para que la misma sea hangarada, como así también sean colocados todos los elementos de protección y seguridad (calzas, trabas de comandos y funda de tubo Pitot).

**Art. 65** Ningún piloto con aeronaves de la institución, podrá aterrizar en lugares que no se encuentren autorizados y/o denunciados ante la autoridad aeronáutica competente, esto no exceptúa al piloto de cerciorarse que los mismos se encuentren habilitados para la operación aérea, si se viera obligado a hacerlo por fuerza mayor en lugares no habilitados para tal fin, deberá informar del hecho en forma escrita dentro de las 24 horas de sucedido, justificando las causales de dicho aterrizaje.

**Art. 66** Para todo tipo de navegación, se deberá prever el suministro adecuado de combustible y lubricantes, los cuales serán los de uso estrictamente aeronáutico.

**Art. 67** En los vuelos particulares de navegación (solicitados por el piloto) con aeronaves de la institución, los gastos de combustibles y lubricantes que debieren realizarse en otros aeródromos, deberán ser abonados por el causante. Dichos montos le serán reconocidos y descontados al momento de abonar el vuelo, debiendo para ello, presentar la/s correspondiente/s facturas, boletas, ticket, recibo oficial, etc. (de correcto valor fiscal) Los cuales deben estar a nombre del: "Aeroclub Ciudad de Paraná".

**Art. 68** Luego de regresar de un vuelo de travesía, el responsable de la aeronave arbitrará los medios necesarios para que la misma sea debidamente hangarada, responsabilizándose de que la misma quede en perfecto estado de uso y conservación.

**Art. 69** El uso del horómetro incorporado en todas las aeronaves del club es obligatorio a la hora de realizar una navegación. Deberá presentarse, antes de abonar el correspondiente tiempo, los detalles (fotografía, preferentemente) del instrumento antes de partir, y al momento del regreso de la navegación.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA INSTRUCCIÓN DE VUELO**

**(Alumnos y Pilotos en instrucción)**

**Art. 70** Se entiende por Vuelo de instrucción, al efectuado por Alumnos pilotos y/o pilotos bajo la enseñanza y dirección de un Instructor de Vuelo, con el fin de realizar aprendizaje teórico-práctico para la obtención de una habilitación y/o licencia aeronáutica de piloto, vuelos de horas 'específicas' (nocturno, capota, etc.), adaptaciones y Readaptaciones.

La enseñanza deberá ser impartida única y personalmente por el o los instructores de la institución.

**Art. 71** Los días y horarios de la instrucción serán determinadas por el instructor junto con el o los alumnos y en conocimiento del director del CIAC.

**Art. 72** La/s aeronave/s destinada/s para impartir la instrucción en vuelo son las establecidas previamente por consenso de la Comisión Directiva y los Instructores, según el tipo de instrucción de que se trate. Pudiendo el instructor solicitar el uso de otra que no estuviere reservada para tal fin, ante necesidades de la instrucción, tales como la ausencia de la aeronave primaria, concurrencia de gran cantidad de alumnos, etc.

**Art. 73** A los alumnos pilotos procedentes de otras instituciones y/o escuelas de vuelo, se les reconocerá la experiencia acumulada (horas de vuelo) para el curso de que se trate, debiendo la misma, estar debidamente certificada por la institución de origen y por la autoridad aeronáutica competente.

**Art. 74** Estando suspendida o paralizada por alguna causa la actividad de instrucción, el/los instructores/es podrán autorizar otros vuelos en las aeronaves destinadas a dicho fin, siempre que fuere necesario o conveniente para los intereses de la institución.

**Art. 75** Para iniciar y/o continuar el curso de Piloto Privado, el alumno deberá poseer la habilitación Psicofisiológica correspondiente a la Licencia que tramita y poseer la edad mínima de 16 años y 9 meses, debiendo tener estudios primarios completos.

**Art. 76** Todo alumno menor de 18 años, antes de iniciar cualquier curso, deberá presentar y entregar la autorización de los Padres y/o Tutor debidamente certificada por Escribano o juez, tanto el original como su duplicado.

**Art. 77** Será de carácter obligatorio para los alumnos, la asistencia a las clases teóricas dictadas por los Instructores de Vuelo, las cuales serán previamente establecidas. En caso de no concurrir, la clase será tomada como ya realizada.

**Art. 78** La siguiente documentación debe ser presentada y entregada por el alumno antes del inicio del curso:

- Fotocopia del examen psicofísico.
- Autorización de los padres certificada (original y Duplicado) si es menor de 21 años.
- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de estudios cursados y aprobados.
- Foto 4 x 4 color, fondo celeste.

**Art. 79** Los requisitos solicitados en los artículos precedentes, son de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y SIN EXCEPCIONES, previo al comienzo del curso que se trate.

**Art. 80** Todo alumno, deberá adquirir el material teórico de instrucción correspondiente al momento de comenzar el curso, el cual será entregado por su instructor.

**Art. 81** Toda la documentación de los alumnos exigida en el Artículo 80 del presente capítulo, será y archivada en carpetas-legajos Individuales (según formato del Anexo 3), dichos legajos deberán ser verificada por el Instructor de Vuelo, siendo el mismo responsable de requerir a cada uno de sus alumnos, la documentación que hubiere vencido o caducado, remitiéndola a la brevedad, al encargado de legajos.

**Art. 82** Todo alumno piloto que comprare horas de vuelo por adelantado, tiene el siguiente plazo para hacer uso de las mismas, según lo siguiente:

- Hasta tres (3) horas: 30 (treinta) días
- Hasta diez (10) horas: 60 (sesenta) días
- Mas de diez (10) horas: 90 (noventa) días

**Art. 83** Los alumnos estarán bajo la absoluta responsabilidad de los Instructores de Vuelo, quienes a su juicio, reunidos junto al Jefe de Instructores y al Gerente del CIAC, determinarán la continuidad o no del Curso para la Licencia que solicita.

**Art. 84** Todo alumno y/o piloto que debiere rendir alguna licencia y/o habilitación ante Inspector Habilitado, antes de elevar el correspondiente pedido de inspección, deberá tener regularizada toda deuda con la Institución, para lo cual deberá normalizar su situación con la tesorería del aeroclub Paraná.

**Art. 85** Para realizar vuelos solos, los alumnos deberán contar con la correspondiente autorización por escrito (Anexo 5), firmada por el Instructor de Vuelo, el Presidente (o gerente del CIAC) y el alumno, la cual se adjuntará a los respectivos Legajos Personales.

**Art. 86** Ningún alumno podrá volar solo, sin la presencia en el Aeroclub de un Instructor de Vuelo de la Institución. Así mismo y en situación de vuelo solo, el alumno deberá realizar solamente las maniobras impartidas y autorizadas por el Instructor a cargo.

**Art. 87** Se establece que el Curso de Piloto Privado de Avión, no podrá realizarse en un tiempo menor a los 60 (sesenta) días ni excederse de los 2 (dos) años para finalizarlo, contando siempre desde que realizó el primer vuelo en instrucción.

**Art. 88** Todo alumno que, por alguna razón, suspendiere y/o abandonará la continuidad del curso de Piloto Privado de Avión por un lapso de tiempo mayor a 2 (dos) años, perderá automáticamente el 50% de las horas de instrucción acumuladas, debiendo para recomenzar, presentar toda su documentación al día.

**Art. 89** Todos los casos imprevistos serán resueltos por el/los instructores/es, quienes gozaran de amplias facultades en lo que se relaciona al fiel cumplimiento de sus cometidos, comunicando constantemente todas las novedades a los estamentos superiores correspondientes.

## CAPITULO V

### DE LOS INSTRUCTORES DE VUELO

**Art. 90** La Comisión Directiva del aeroclub “Ciudad de Paraná”, a través de la resolución correspondiente designará al o los Instructores de vuelo, en la cantidad que la institución y sus necesidades académicas así lo requieran.

**Art. 91** De la misma manera que en el artículo anterior y en caso de ser más de uno los instructores afectados, se designará a uno de ellos, para que cumpla con las funciones de jefe de Instructores, el cual dependerá del director del CIAC, para cuando esta lo requiera.

**Art. 92** Todos los Instructores de la Institución, deberán estar debidamente afectados ante la autoridad aeronáutica competente (A.N.A.C. o la que se estableciere en un futuro como su reemplazo).

**Art. 93** Los Instructores de Vuelo tienen a su cargo la instrucción y entrenamiento de los alumnos pilotos y pilotos de la institución, además de velar y asesorar en las operaciones relacionadas con vuelos de trabajo aéreo, estando también obligados a informar y proponer a la Dirección del CIAC y/o Comisión Directiva de todas las necesidades para el desarrollo de la aeronavegación, siendo la máxima autoridad de contralor y ejecución de las operaciones Aéreas, así como de las normas de seguridad aeronáutica de su área.

**Art. 94** Frente a los alumnos, pilotos en instrucción y entrenamiento, es la autoridad máxima, teniendo facultades correctivas y disciplinarias, pudiendo según la falta, solicitar sanciones de carácter interno al director del CIAC y/o comisión directiva.

**Art. 95** Los instructores coordinarán y asesorarán, toda aquella operación que se realice destinada a prestar ayuda urgente en situaciones de emergencia social, catástrofe o misión sanitaria urgente las cuales quedarán eximidas de requerir cualquier clase de autorización.

**Art. 96** Todo tipo de actividad aérea tanto de pilotos como de alumnos podrá ser exceptuada de su actividad normal de vuelo cuando a criterio y responsabilidad de un Instructor de Vuelo lo considere necesario y oportuno para el mejor desenvolvimiento de la misma.

**Art. 97** Será responsabilidad de los Instructores de Vuelo, que los pilotos y alumnos bajo su tutela, se encuentren debidamente habilitados para la licencia y/o habilitación que se hallaren cursando y su documentación aeronáutica personal debidamente actualizada, la cual deberán remitir a los legajos correspondientes, a través del encargado designado de los mismos.

## CAPITULO VI

### DE LAS AVERIAS DE LAS AERONAVES

**Art. 98** Se entiende por averías, a todo desperfecto o rotura que sufre una aeronave, cuya reparación significa un emolumento de dinero o recursos de algún tipo.

**Art. 99** En caso de producirse averías en las aeronaves de la institución, a raíz de incidentes, accidentes y/u otra causa, los mismos serán valorados por la comisión directiva con asesoramiento del o los instructores de vuelo a fin de establecer y/o deslindar responsabilidades en cuanto a la carga monetaria que impone la reparación.

**Art. 100** Se considera que existe Dolo indirecto: Cuando la voluntad de una persona no es realizar una acción prohibida, pero sabe que se producirá necesariamente como consecuencia de su acción. El autor no quiere el resultado, pero acepta sin reservas que su acción lo va a producir. Dolo eventual: La probabilidad de causar un daño con una acción es menor que en el caso del dolo indirecto, pero igualmente el autor del delito acepta que es un resultado que se puede producir y aun así continúa con su acción.

**Art. 101** Se considera que existe culpa con representación; cuando el autor se representó la posibilidad de que el resultado se produzca (se representa que viola el deber de cuidado) pero confió: a) en que podía evitarlo (por su capacidad), o que no sucedería realmente (por su suerte). Hay un conocimiento efectivo del peligro que corren los bienes jurídicos, pero está confiado de que el resultado no se producirá. Existe culpa sin representación; cuando el autor no se representó la posibilidad de que el resultado se produzca, aunque debía representársela (no hay conocimiento efectivo del peligro, sino potencial) El autor no advierte que actúa sin el debido cuidado..

**Art. 102** Las averías resultantes de situaciones circunstanciales, que no involucren algunas de las figuras legales detalladas en los artículos anteriores, por parte del piloto al mando, así como las producidas por desgaste del material, no serán responsabilidad del causante, quedando exceptuado de realizar compensación alguna.

**Art. 103** En caso de existir informe o dictamen del incidente y/o accidente emitido por algún ente encargado de la investigación o peritaje, dicho dictamen o informe será considerado y valorado por la comisión directiva a los fines del artículo precedente.

**Art. 104** Cuando la avería provenga de actos culposos y/o dolosos del piloto al mando, el mismo será responsable de los gastos que ocasionare la reparación de la aeronave.

**Art. 105** La forma en que se efectúe el pago de los gastos mencionados en el artículo anterior, serán estipulados en su oportunidad por la Comisión Directiva.

**Art. 106** La compensación monetaria en conceptos de reparación de los bienes dañados, que sea realizada por parte del causante, no lo exime de cumplir con la sanción disciplinaria que le fuere impuesta por esa misma causa y viceversa.

**Art. 107** A los fines de manifestar un compromiso solidario con la institución, todos los socios aeronavegante del Aero Club Paraná, sin excepción y distinción de jerarquías (Alumnos, Pilotos e Instructores), deberán firmar de conformidad el formulario correspondiente de Compromiso de Responsabilidad (Anexo 7)

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

**Art. 108** El incumplimiento del artículo anterior, dará como resultado la correspondiente suspensión del causante para utilizar las aeronaves de la institución, siendo esta circunstancia evaluada por la Comisión Directiva, a fin de tomar la resolución pertinente.



## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 109** Únicamente la Comisión Directiva a través de la dirección del Centro de Instrucción, y en base a la investigación sumaria y posterior informe, que deberá ser oído por el infractor, aplicará al personal de alumnos, pilotos e instructores, sanciones disciplinarias, las cuales son de carácter interno.

**Art. 110** Ante infracciones de carácter grave y a juicio del instructor en total acuerdo con la Dirección del CIAC, podrán el/los pilotos pasibles de sanción, ser suspendido/s preventivamente hasta la primera reunión de la comisión directiva, en la cual deberá darse cuenta de dicha suspensión y tomarse resolución de la misma.

**Art. 111** El piloto o alumno, que sea citado por la dirección del CIAC en forma verbal o escrita con fines sumariales y NO concurriere a la mencionada citación, sin causa justificada, se le considerará en rebeldía, siendo un agravante a la falta cometida con anterioridad, debiendo aceptar el resultado del mismo y con ello la sanción que le recaiga sin ninguna posibilidad de interponer recurso alguno contra la aludida resolución.

**Art. 115** A los efectos de poder establecer la sanción que corresponda en determinado momento a un piloto de acuerdo con el artículo anterior se llevará un registro en una ficha (Anexo 6), dentro de su Legajo Personal, en el cual se asentarán la/ s infracciones cometidas y las sanciones aplicadas.

**Art. 113** Las sanciones aplicadas tanto a alumnos y/o pilotos, quedarán asentadas en la Planilla de Registro de Sanciones (Anexo 6), incluida en sus respectivos legajos personales, las cuales pueden consistir en:

- 1- **APERCIBIMIENTOS:** Son llamadas de atención de forma escrita, siendo las mismas acumulativas.
- 2- **SUSPENSIONES:** Condicionan la realización de actividad de vuelo como piloto o alumno piloto. Las mismas pueden ser temporales o permanentes.
- 3- **EXPULSIÓN:** La misma dará como resultado la baja como socio y pérdida de todos los privilegios adquiridos.

**NOTA:** La Dirección del CIAC, en conjunto con la Comisión Directiva, considerarán el informar a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas o el ente que lo reemplace en su oportunidad de la sanción impuesta, de acuerdo al historial del causante y a la gravedad de la falta en sí.

**Art. 114** Las suspensiones, se regirán de acuerdo con la siguiente escala:

- Para la 1ra. (primera) falta: 30(treinta) días de suspensión de vuelo.
- Para la 2da. (segunda) falta: 90 (noventa) días de suspensión de vuelo.
- Para la 3ra. (tercera) falta: 180 (ciento ochenta) días de suspensión de vuelo.

Posterior a la tercera falta, el/los causantes/s se considerarán **REINCIDENTES**, con un grado de indisciplina evidente, teniendo que aplicar sanciones disciplinarias más duras, las cuales serán evaluadas en forma particular, por la Comisión Directiva.

**Art. 115** Frente a las resoluciones emanadas por la Comisión Directiva a través de la Dirección dl CIAC, existe el recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto por el

Aeroclub Ciudad de Paraná  
Reglamento Interno

causante en forma escrita dentro de los 10 (diez) días, a contarse desde la fecha en que hubiese sido notificado de la resolución.

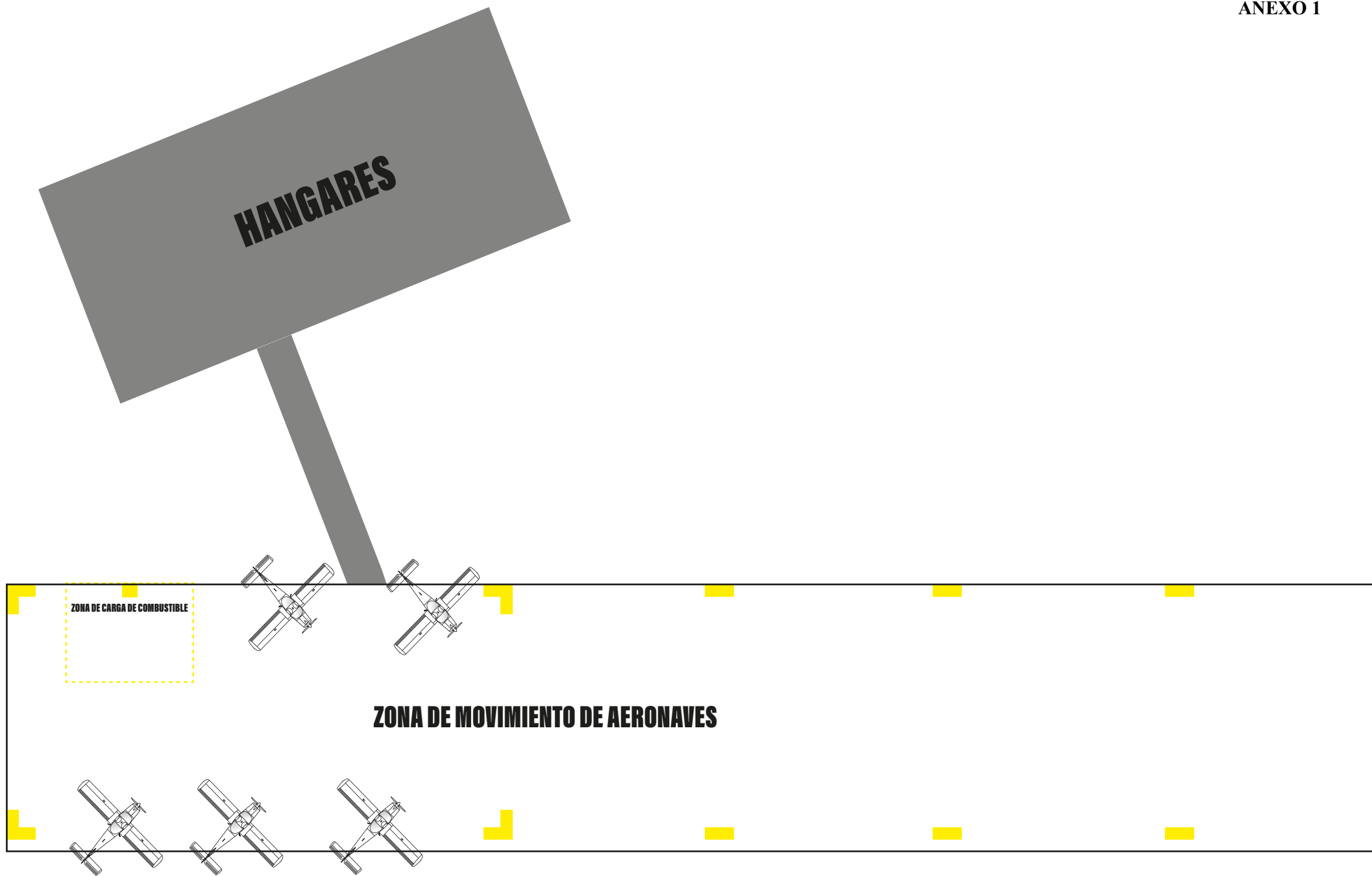
**Art. 116** La Comisión Directiva a través de la dirección del CIAC, está obligada a darle curso a el trámite interpuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, pero para tomar resolución deberá hacerlo en reunión mediante el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva del Aeroclub.

**Art. 117** Para el caso que un piloto fuere Expulsado, no podrá intentar, ni será considerado para el reingreso a la Institución, por el lapso de 5 (cinco) años, desde la fecha en que fuera dado de baja.

**Art. 118** Ningún piloto y/o alumno piloto podrá alegar desconocimiento de las facultades y obligaciones que le son conferidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejecutando con las aeronaves de la institución, actividades que pongan en riesgo tanto físico como moral a personas y cosas, propias y/o de terceros.

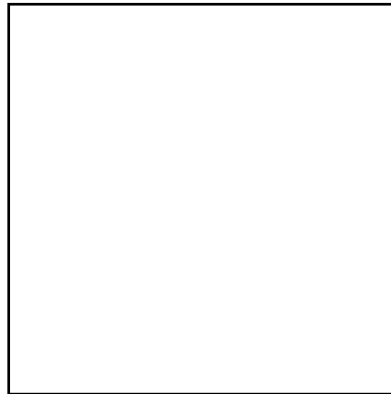
**Art. 119** Este reglamento interno podrá ser modificado en forma parcial o total, en cualquier oportunidad que la comisión directiva, junto con el cuerpo de Instructores, lo consideren necesario, comunicando a todo el personal de pilotos de dichos cambios, así como del tenor de los mismos a través de la circular correspondiente, facilitando copias a quien así lo solicitare.

# ANEXOS





# LEGAJO DE PILOTO



ANEXO 2  
ANVERSO

**APELLIDO, Nombres**

Licencias Aeronáuticas

**Piloto Privado de avión #####**

Habilitaciones

**Monomotores terrestres hasta 5700Kgs**

**VFR Controlado**



**ANEXO 2  
REVERSO**

Nº DE SOCIO: \_\_\_\_\_

LEGAJO AERONÁUTICO: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

EMAIL: \_\_\_\_\_

ESTUDIOS CURSADOS: \_\_\_\_\_

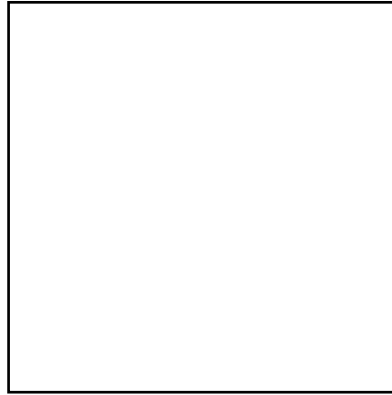
GRUPO SANGUINEO: \_\_\_\_\_

ALERGICO A: \_\_\_\_\_

FOTOCOPIAS DE LICENCIAS Y PSICOFÍSICO



# LEGAJO DE ALUMNO



ANEXO 3  
ANVERSO

**APELLIDO, Nombres**

Curso:

**Piloto Privado de avión**

Instructor:

**APELLIDO, Nombre**



**ANEXO 3  
REVERSO**

Nº DE SOCIO: \_\_\_\_\_

LEGAJO AERONÁUTICO: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

EMAIL: \_\_\_\_\_

ESTUDIOS CURSADOS: \_\_\_\_\_

GRUPO SANGUINEO: \_\_\_\_\_

ALERGICO A: \_\_\_\_\_

FOTOCOPIAS DEL PSICOFÍSICO





Aeroclub Ciudad de Paraná

Ruta 12 Km. 454. Sauce Montrull. Entre Ríos

Tel: (0343) 155205525

0343 155 205525

### CONSTANCIA

Por la presente se deja constancia de que .....

DNI: ..... es socio del Aeroclub Ciudad de Paraná y se encuentra en condiciones de iniciar el **Curso de Piloto Privado de Avión** en carácter de “Alumno”. A raíz de ello y con el fin de obtener la habilitación psicofisiológica, se extiende el presente certificado para ser presentado ante las autoridades del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial Gabinete Bs.As/Córdoba, a los efectos de recabar el examen médico correspondiente.

..... PARANÁ, ..... De ..... de 202.....



Aeroclub Ciudad de Paraná

---

**CERTIFICADO DE ALUMNO PILOTO Y HABILITACIONES**

Certificase que ..... DNI.....

Con domicilio en .....

Posee los conocimientos e idoneidad para el ejercicio de la función de Alumno Piloto al mando en vuelo solo de las aeronaves:

<b>Categoría</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Fecha de habilitación</b>	<b>Institución</b>	<b>Instructor</b>

El presente certificado de Alumno Piloto caduca junto con el certificado de Aptitud Psicofisiológica.

Limitaciones: Ningún alumno piloto puede actuar al mando de una aeronave:

- a) Que transporte pasajeros.
- b) En vuelos por remuneración.
- c) En vuelos internaciones.
- d) Con una visibilidad en vuelo y/o terrestre menor de cinco (5) Km.
- e) Cuando el vuelo no puede realizarse bajo condiciones de vuelo visual.
- f) Sin la presencia de su instructor.

.....

Firma del instructor

.....

Firma del alumno



AERoclub CIUDAD DE PARANA

---

**REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

SOCIO N°: ..... CATEGORÍA: .....

APELLIDO: .....

NOMBRES: .....

D.N.I.: .....

LICENCIA: ..... N°: ..... LEGAJO N°: .....

FECHA	SANCION IMPUESTA	CAUSA	FECHA DE COMIENZO Y FINALIZACION DE LA SANCIÓN	OBSERVACIONES



AERoclub CIUDAD DE PARANA

---

## APELLIDO Y NOMBRES

### COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD

Paraná, E.R., ..... de ..... de 202....

Por la presente quien suscribe ....., dejo constancia que acepto mi única y exclusiva responsabilidad sobre la conducción de la aeronave y que produciré la reparación y/o reposición de la misma o las partes de ella, por daños que causare, al encontrarse la misma involucrada en un accidente ocasionado por negligencia en el pilotaje, inobservancia del Reglamento de vuelo y/o incumplimiento de toda otra disposición fijada para el Tránsito Aéreo por la Administración Nacional de Aviación Civil (u organismo que lo reemplace) para el desarrollo de la actividad, al igual que la contravención de los estatutos y/o reglamentaciones internas del Aeroclub Paraná.

Así mismo, acepto toda comprobación que determine la Junta de Seguridad en el Transporte (u organismo que lo reemplace), renunciando a toda acción civil o penal contra el Aero Club "Ciudad de Paraná". Por otra parte, me notifico por la presente, de la obligación de solicitar la autorización por escrito, para realizar vuelos de navegación, consignando la duración de los mismos, así como las escalas que se realicen durante el citado vuelo. -

.....

FIRMA

D.N.I.: .....

LICENCIA TIPO Y No: .....

SOCIO N°: .....

.....

FIRMA

ACLARACIÓN: .....

PADRE, TUTOR Y/O ENCARGADO: .....

D.N.I.: .....

DOMICILIO: .....



AERoclub CIUDAD DE PARANA

---

COMISIÓN DIRECTIVA

AERoclub CIUDAD DE PARANÁ:

Me dirijo a Uds. A fin de solicitarle autorice al/los piloto/s .....

.....

Para llevar a cabo un vuelo de travesía con la aeronave .....

Matrícula LV-....., a realizarse el día ...../...../..... hasta el día ...../...../.....

Desde ..... Hasta..... realizando las siguientes escalas .....

Mediante la presente, también, me comprometo a cumplimentar con todo lo establecido en el reglamento interno del Aeroclub, haciendo hincapié en la responsabilidad de los abajo firmantes de arbitrar los medios necesarios al momento de efectuar la travesía, la prohibición de realizar trabajos aéreos a cambio de una retribución económica con las aeronaves del Club, y la **responsabilidad de la tripulación de prever la documentación necesaria de las aeronaves.**

MANIFIESTO DE TRIPULACIÓN Y PASAJEROS			
NOMBRE Y APELLIDO	DNI	LICENCIA (TRIPULACIÓN)	FUNCION (TRIPULACION)

.....

---

Por la presente se autoriza – No se autoriza\* a los pilotos arriba firmantes, a realizar el vuelo de travesía de acuerdo a lo solicitado previamente

..... Paraná, ..... de ..... de 202.....

\*Tachar lo que **no** corresponda